**Boletín N° 14.170-07**

**Proyecto de ley, iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Allende, Muñoz, Provoste, Rincón y Sabat, que suprime la causal de conducta homosexual en el divorcio por culpa.**

La Ley de Matrimonio Civil tuvo una reforma profunda gracias a la incorporación del divorcio el año 2004, donde, en ese entonces, nos manteníamos como uno de los pocos países en el mundo sin la posibilidad de terminar con el vínculo matrimonial.

El divorcio tiene dos grandes categorías: uno es por cese de convivencia, pudiendo ser de mutuo acuerdo o unilateral, mientras que por otro lado existe el divorcio por culpa, definido como “como una institución fundada en la existencia de un acto culpable de uno de los cónyuges, de manera que el otro pueda impetrar la declaración judicial de divorcio, que aparece, así como una sanción para el cónyuge culpable”[[1]](#footnote-2).

En el divorcio por culpa, la mayoría de las causales se establecen en el artículo 54 de la Ley de Matrimonio Civil, las que provienen de incumplimientos en las obligaciones matrimoniales o familiares, como son los atentados contra la vida o los malos tratos al cónyuge o a los hijos en común; la transgresión del deber de convivencia, socorro y fidelidad, entre otros. Una de dichas causales, es la número 4, en que se procede al divorcio al tener uno de los cónyuges una “conducta homosexual”.

La conducta homosexual, como se ha entendido en la doctrina, se refiere a la orientación sexual del individuo, siendo la comisión de actos calificados como homosexuales, es decir, que el cónyuge haya sido infiel, no valiendo los meros pensamientos o el fuero interno.

Dicha causal ha sido impugnada por la discriminación que tiene detrás, ya que la orientación sexual de una persona no puede significar efectos jurídicos. Además, si se quería contemplar el adulterio con una persona del mismo sexo, la causal se encuentra ya en la ley en el incumplimiento de las obligaciones de fidelidad.

En diversas ocasiones se han interpuesto requerimientos por inaplicabilidad por inconstitucionalidad de dicha norma. Por ejemplo, en el año 2014, el Tribunal Constitucional rechazo un requerimiento de inaplicabilidad por esta causa, señalando que: “Analizada en sí misma esta causal, hay que recordar que el legislador la definió como una causal externa y objetiva, que no puede confundirse la “conducta homosexual” con “homosexualidad” y, en consecuencia, que se sancionan hechos y no inclinaciones o tendencias.”[[2]](#footnote-3).

Pero este año, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional[[3]](#footnote-4) modificó su criterio y acogió un requerimiento de inaplicabilidad, ya que atentaría contra el principio de igualdad ante la ley. Dicho caso nació de una causa del Tribunal de Familia de Coquimbo, luego de la petición de la Jueza de Familia, doña María Antonia Santibáñez, debido a que la causal “no se condice con el reconocimiento de la igualdad de las personas, denigrando y sancionando solo a ciertos cónyuges a nivel de culpabilizar por algo que no es punible”.

Para terminar con esta discriminación que incumple estándares a nivel internacional en la materia, siendo una causal decretada como inconstitucional al vulnerar la igualdad ante la ley, es que proponemos a este H. Senado derogar dicha normal.

**PROYECTO DE LEY**

**ARTICULO UNICO**

En la Ley De Matrimonio Civil, N° 19.947, suprímase el articulo 54 N°4

1. Alcalde Rodríguez Enrique y Fabrega Vega Hugo, “Estudios Jurídicos en homenaje al profesor Pablo Rodríguez Grez”, Universidad del Desarrollo, Santiago, Chile, 2009 pp 109. [↑](#footnote-ref-2)
2. Causa Rol 2681-14 [↑](#footnote-ref-3)
3. Causa Rol 8851-20 [↑](#footnote-ref-4)